

Expediente: **5863/25**

Carátula: **SALIDO JAVIER DANIEL C/ BRANDAN LUCAS SANTIAGO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BRANDAN, LUCAS SANTIAGO-DEMANDADO

90000000000 - FIGUEROA, SANDRA BEATRIZ-DEMANDADO

27358079402 - SALIDO, JAVIER DANIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5863/25



H106019049518

JUICIO: SALIDO JAVIER DANIEL c/ BRANDAN LUCAS SANTIAGO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5863/25

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "**SALIDO JAVIER DANIEL c/ BRANDAN LUCAS SANTIAGO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

I.- Demanda

Que el actor, con el patrocinio letrado de Mariana Elizabeth Serrano, promovió juicio ejecutivo en contra de Lucas Santiago Brandan DNI N°36.383.956 y Sandra Beatriz Figueroa DNI N°18.613.616, por la suma de U\$D8500 (dólares estadounidenses), con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en un "Instrumento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago", instrumento privado con firmas certificadas, por la suma de US\$8.500.

Relató que la obligación encuentra su origen en el Cheque de Pago Diferido N°32247647, el que fue endosado por el demandado y rechazado al ser presentado para su cobro, por la causal "falta de fondos".

Añadió que tras el rechazo del cheque, con el fin de formalizar la situación crediticia derivada de ese incumplimiento, en fecha 27-06-25 se suscribió el "Reconocimiento de Deuda y Compromiso de

Pago", instrumento con aptitud ejecutiva mediante el cual el demandado (como deudor) y la codemandada (como fiadora solidaria) se comprometieron a abonar la suma reclamada en autos.

Remarcó que la relación jurídica descrita no se encuadra bajo la órbita protectora del Régimen Consumeril por cuanto: no reviste el carácter de "proveedor"; la deuda surge de un acto jurídico entre particulares y no existe un crédito para consumo.

Como derecho alegó los arts. 567, 568, 574 y concordantes del CPCyC.

II.- Acompañada documentación original, cumplidos los recaudos legales, receptada la medida cautelar y modificada la demanda, en fecha 19-03-26 se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva.

III.- Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 577 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 570 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 577 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que el "Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago" es un título que trae aparejada ejecución conforme el art. 570, inc. 2 del CPCyC.

En consecuencia, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **SALIDO JAVIER DANIEL** en contra de **BRANDAN LUCAS SANTIAGO** y **FIGUEROA SANDRA BEATRIZ** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **USD8.500** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, al no encontrarse pactados en el documento, considero, al tratarse de una condena en moneda extranjera, prudente y equitativo aplicar, el interes equivalente al 6% anual por todo concepto.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por **SALIDO JAVIER DANIEL** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **BRANDAN LUCAS SANTIAGO** y **FIGUEROA, SANDRA BEATRIZ** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **USD8.500** con más la suma de **USD254,77** calculada por intereses devengados hasta la presente.

El monto reclamado devengará desde la mora de cada período interés equivalente al 6% anual por todo concepto.

II.- COSTAS a la parte demandada (art. 587 CPCyC).

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

IV- HÁGASE SABER a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **USD8.754,77** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 591 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

V.- REQUIÉRASE a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590, último párrafo CPCyC).

VI.- COMUNICAR a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

VII.- PROCÉDASE, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

VIII.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

